

Fundamentos de facturación electrónica

La voz calificada

Kirssya Smart

economia@prensa.com

En Panamá coexisten dos sistemas de facturación, i) los equipos fiscales conectados a la Dirección General de Ingresos (DGI) mediante un dispositivo de comunicación y ii) el Sistema de Factura Electrónica de Panamá (SFEP). Y, a excepción de ciertas actividades expresadas en la Ley 76 de 1976, es obligatoria la expedición de factura para acreditar toda operación de transferencia, venta de bienes y prestación de servicios por parte de las personas residentes en Panamá, sin importar la forma en que se perfeccione la transacción, la forma de pago o nacionalidad de las partes.

Dentro del SFEP existen dos modalidades: a) El facturador gratuito de la DGI, el cual es un portal de esta entidad disponible para que personas naturales o jurídicas que emitan hasta 500 documentos al mes y que generen ingresos brutos anuales de hasta B/. 1,000,000, puedan emitir y gestionar sus facturas electrónicas, y b) la modalidad PAC, esta alternativa está disponible para todo aquel que por sus características no pueda o no desee utilizar el facturador gratuito. Requiere de los servicios de un Proveedor de Autorizado Calificado (PAC) el cual se encargará de la validación y otorgamiento de la autorización de uso de la factura electrónica emitida.

Ahora bien, conforme a la normativa vigente, la adopción del SFEP es obligatoria para:

- Empresas bajo el régimen SEM.
- Proveedores del Estado, empresas estatales o semiestatales.
- Empresas que obtengan su Registro Único de Contribuyente (RUC) después del 1 de enero de 2022.
- Bancos con actividades onshore, compañías de seguros, bolsas de valores, y otras entidades financieras.
- Contribuyentes con certificaciones de excepción de uso de equipo fiscal expiradas o que no cuenten con fecha de expiración.

Considerando esto, la adopción del SFEP resulta voluntaria para la gran mayoría de las actividades, sin embargo, es hora de que todos los contribuyentes vayan pensando en realizar la migración a este método de facturación ya que pronto los equipos fiscales serán cosa del pasado.

¿Qué necesito saber al respecto?

Primero: Ese pedazo de papel con un código QR que me da mi proveedor o comercio NO es una factura electrónica, es el Comprobante Auxiliar de Factura Electrónica (CAFE), una representación gráfica y simplificada de la factura electrónica, y se preguntarán, ¿dónde está mi factura electrónica? La factura electrónica es el archivo en formato xml que debe llegar por correo electrónico junto al CAFE, el cual contiene una enorme cantidad de información de la transacción, cumple con los requisitos

técnicos y legales exigidos en la Ficha Técnica y la normativa en la materia, y está firmado electrónicamente por el emisor de la factura, esto es lo que le brinda su validez legal y lo perfecciona como título ejecutivo.

Segundo: Es importante considerar que, si tiene proveedores bajo el SFEP es imperativo que como receptor de la factura realicen la verificación de validez de las mismas antes de utilizarlas como crédito fiscal del ITBMS o como un gasto deducible.

Para facilitar esto, uno de los servicios en el WebService de la DGI para los ya afiliados al SFEP incluye la verificación de validez de las facturas que reciban. De igual forma existe la alternativa de verificar manualmente la validez de las facturas que reciben escaneando el código QR en el CAFE o desde el sitio web de la DGI con el Código Único de Factura Electrónica (CUFE) de 64 dígitos.

Tercero: Ahora bien, es importante saber qué debo tener en cuenta para que esta transición al SFEP sea lo menos traumática o lo más sencilla posible para mi negocio.

Con base a nuestra experiencia en el tema, la primera recomendación sería crear un equipo de trabajo multidisciplinario interno para abordar este tema, el mismo debe contar con personal de IT, impuestos, operaciones, contabilidad, cumplimiento, legal, atención al cliente, productos, y sobre todo de la alta gerencia, ya que un cambio de esta magnitud requiere del conocimiento y apo-

yo de los altos mandos del negocio.

Cuarto: La siguiente recomendación comprende la revisión de los requisitos básicos para formar parte del SFEP e iniciar con las pruebas, como lo son la obtención del Certificado de Firma Electrónica para factura electrónica de la compañía, la revisión de la normativa en la materia y de la Ficha Técnica para factura electrónica, con el objeto de determinar cualquier requisito o cambio que resulte necesario tener en cuenta. Les aseguro que esto les será más necesario y útil de lo que imaginan.

Quinto: Paralelamente, deben iniciar con la evaluación y selección del PAC más adecuado a las necesidades de su negocio, ya que estos proveen muchas opciones útiles para una variedad de actividades. Actualmente existe una lista con veinte PACs, debidamente autorizados por la DGI a su disposición.

Aún hay mucho más que compartir en la materia, pero no quería concluir este artículo sin recordarles que generalmente el cambio de paradigmas nos saca de nuestra zona de confort causando en la mayoría, molestias, por lo que resulta crucial recordar que la capacidad de adaptarse ante nuevos retos es lo que determina la supervivencia de las especies, y en mi experiencia, si uno se muestra abierto al cambio, eventualmente las molestias pasan y el trabajo bien hecho queda. Sin más, los invito a asesorarse en el tema y a aprovechar las sinergias en la implementación del SFEP para replantearse la optimización de procesos de su compañía.



El presidente del Consejo Coordinador Empresarial, Francisco Cervantes. EFE

Casi un tercio del PIB y de la población de México son vulnerables a tres o más desastres

DESASTRES NATURALES

EFE. CIUDAD DE MÉXICO

Casi un tercio de la población y de la economía de México son "vulnerables" a tres o más tipos de desastres naturales, advirtió ayer lunes el Consejo Coordinador Empresarial (CCE), la principal organización del sector privado del país.

"México es un país altamente expuesto a desastres naturales (volcanes, tormentas, inundaciones, sismos) con un tercio de la población en riesgo y con un 30% del producto interior bruto (PIB) del país vulnerable a tres o más de estos peligros", explicó el presidente del CCE, Francisco Cervantes.

El CCE y el Centro Nacional de Apoyo para Contingencias Epidemiológicas y Desastres (Cenaced) firmaron este Día Mundial para la Asistencia Humanitaria un convenio para fortalecer la capacidad de actuación de México ante una eventual emergencia provocada por un desastre natural.

"El objetivo de este acuerdo es construir un México más resiliente a desastres de manera más eficaz y más coordinada", expresó el presidente del Cenaced, Roberto Delgado.

Para Delgado, la colaboración con el CCE, que repre-

senta el 80% del PIB, "tiene un valor incalculable, pues permite que los recursos empresariales sean canalizados de forma eficiente, oportuna y transparente a las áreas que más lo necesitan".

El líder de la organización civil citó los más de 300 desastres naturales que han azotado a México en lo que va del siglo XXI con un impacto directo a más de 40 millones de personas, y recordó que solo durante este 2024 ya han respondido a dos grandes huracanes e incendios en el país.

Cervantes hizo referencia a los peligros que la crisis climática proyecta sobre el país y lo relacionó con el desastre producido por el paso del huracán Otis el pasado año en Acapulco, estado de Guerrero (sur), considerado el ciclón tropical más intenso que haya tocado tierra en el Pacífico mexicano.

Explicó el alcance de este fenómeno meteorológico traducido en pérdidas económicas de 15,000 millones de dólares ante el que la respuesta del sector privado en coordinación con el Cenaced fue "rápida y decisiva".

"He visto de cerca el impacto devastador que pueden tener los sismos y otros desastres naturales (...) y la prevención no es solo responsabilidad del sector público, el sector privado también tiene un papel esencial en este tema", afirmó el empresario.

PROCESO DE LIQUIDACIÓN FORZOSA DE ATLAS BANK (PANAMA), S.A. RESOLUCIÓN No. 005-2024

POR LA CUAL SE IDENTIFICAN LOS CRÉDITOS ACEPTADOS POR DEPOSITOS RECONOCIDOS EN PRELACION I, DEPOSITOS EN PERIODO DE REORGANIZACION

El Liquidador de ATLAS BANK (PANAMA), S.A., en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que ATLAS BANK (PANAMA), S.A., es una sociedad anónima organizada y constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá y, como tal, está registrada en el Folio No. 155634281 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de la República de Panamá, (también el "Banco").

Que ATLAS BANK (PANAMA), S.A., es una institución que está regulada por la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, entidad que otorgó Licencia Bancaria General a favor de ATLAS BANK (PANAMA), S.A., mediante Resolución S.B.P. No. 0214-2016 del 07 de diciembre de 2016.

Que mediante Resolución SBP-BAN-R-2023-01296 del 15 de septiembre de 2023, la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, decretó la toma de control administrativo y operativo de ATLAS BANK (PANAMA), S.A., por el término de treinta (30) días calendario cuyo término venció el 15 octubre de 2023 a las 2:00 p.m.

Que mediante Resolución SBP-BAN-R-2023-01341 del 13 de octubre de 2023, la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá extendió el período de la toma de control administrativo y operativo de ATLAS BANK (PANAMA), S.A., por el término de treinta (30) días calendario, dicho término entro en vigor desde el 16 de octubre de 2023.

Que mediante Resolución SBP-BAN-R-2023-01430 del 30 de noviembre de 2023, la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, ordenó la reorganización de ATLAS BANK (PANAMA), S.A., por un periodo de sesenta (60) días calendario, desde el 01 de diciembre de 2023.

Que mediante Resolución SBP-BAN-R-2024-00046 del 31 de enero de 2024, la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, prorrogó la reorganización de ATLAS BANK (PANAMA), S.A., por un periodo de treinta (30) días calendario desde el 1 de febrero de 2024.

Que mediante Resolución SBP-BAN-R-2024-00093 del 29 de febrero de 2024, la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá ordenó la Liquidación Forzosa Administrativa de ATLAS BANK (PANAMA), S.A.

Que la Resolución SBP-BAN-R-2024-00093 del 29 de febrero de 2024 fue publicada en un diario nacional los días 4, 5, 6, 7 y 8 de marzo de 2024; en consecuencia, el 6 de mayo de 2024, con la publicación del Informe Preliminar, venció el término que establece el artículo 162 del Decreto Ejecutivo No.52 del 30 de abril de 2008, que adopta el texto único del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, modificado por el Decreto Ley 2 de 22 de febrero de 2008, (ahora en adelante la "Ley Bancaria") que requiere a los depositantes y demás acreedores comparecer al banco a presentar sus acreencias, antes que el Liquidador dicte el informe preliminar de que trata el artículo 163 de la Ley Bancaria, el cual este último fue publicado en un diario nacional los días 6, 7 y 8 de mayo de 2024.

Que el día 07 de junio de 2024 venció el término de los treinta (30) días calendario contados a partir de la última publicación del Informe Preliminar de la Liquidación, que establece el Artículo 163 de la Ley Bancaria, en el que se detalló la Identificación de los Créditos, el Título o Prueba de los Créditos y su prelación.

Que el Artículo 164 de la Ley Bancaria señala que vencido el término de treinta (30) días a que se refiere el Artículo 163, el Liquidador dictará tantas resoluciones motivadas como estime necesarias en las que resolverá las objeciones formuladas y para identificar los bienes que integran la masa de la liquidación y los créditos que fueron aceptados, señalando la naturaleza de los mismos y su cuantía, al igual que el orden de prelación con los créditos contra la masa serán pagados, por lo que se dispone el Liquidador a hacerlo de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 110, 111 y el numeral 3 del Artículo 194 de la Ley Bancaria.

Que el Cliente No. 110000007388 (en adelante el "CLIENTE"), presentó por correo electrónico al Liquidador un escrito fechado de 24 de febrero de 2024, en la cual solicitó la devolución de los fondos de una transferencia internacional fallida.

Al evaluar el mérito de la acreencia, pretensión y argumentos presentados por el CLIENTE, a la luz de lo que consta en los registros, documentos y archivos que mantiene el BANCO, llegamos a las conclusiones siguientes:

Que el Cliente N° 110000007388 el 10 de agosto de 2023, firmó el formulario de Transferencia Internacional o wire transfer de ATLAS BANK (PANAMÁ) S.A., por la suma de un millón setenta mil cien dólares (USD\$1.070.100.00), a favor de un BENEFICIARIO en el BANCO RECEPTOR N°1, con referencia: Pago Factura 23/26 y dicho formulario fue presentado por el Cliente al BANCO al día siguiente, es decir, el 11 de agosto de 2023.

Con conocimiento del rechazo de LA PRIMERA TRANSFERENCIA, el CLIENTE remitió nuevas instrucciones a ATLAS BANK (PANAMÁ) S.A., mediante el formulario de Transferencia Internacional o wire transfer del Banco, con fecha 28 de agosto de 2023, por la suma de un millón setenta mil cien dólares americanos (USD \$1.070.100.00), a favor del BENEFICIARIO en el BANCO RECEPTOR N°2, solicitando al BANCO una SEGUNDA TRANSFERENCIA dirigida al BENEFICIARIO.

El 4 de septiembre de 2023, la plataforma de servicio de asistencia de transferencias internacionales de ATLAS BANK (PANAMÁ) S.A., notificó al Banco que el pago a favor del BENEFICIARIO N°1 por la suma de un millón setenta mil cien dólares americanos (USD \$1.070.100.00), correspondiente a la PRIMERA TRANSFERENCIA, había sido devuelto por política interna del BANCO RECEPTOR N°1.

El 6 de septiembre de 2023, ATLAS BANK (PANAMÁ) S.A., le informó al CLIENTE, la acreditación de fondos a su cuenta por la suma de un millón setenta mil cien dólares americanos (USD \$1.070.100.00), en concepto de transferencia devuelta, correspondiente a la PRIMERA TRANSFERENCIA, que no se realizó por causas no imputables al BANCO.

El 12 de septiembre de 2023, la plataforma de servicio de asistencia de transferencias internacionales de ATLAS BANK (PANAMÁ) S.A., remitió al BANCO RECEPTOR N°2, la transferencia internacional por la suma de un millón setenta mil cien dólares americanos (USD \$1.070.100.00), (SEGUNDA TRANSFERENCIA).

El 19 de septiembre de 2023, el BANCO CORRESPONSAL en la SEGUNDA TRANSFERENCIA, rechazó la transferencia y, por lo tanto, hizo efectiva la devolución de los fondos por la suma de un millón setenta mil cien dólares americanos (USD\$1.070.100.00), a la cuenta de ATLAS BANK (PANAMÁ) S.A. en la plataforma de servicio de asistencia de transferencias internacionales.

El 28 de septiembre de 2023, la plataforma de servicio de asistencia de transferencias internacionales le notificó a ATLAS BANK (PANAMÁ) S.A., que el pago a favor del BENEFICIARIO correspondiente a la SEGUNDA TRANSFERENCIA, había sido devuelto por el BANCO CORRESPONSAL.

El 29 de diciembre de 2023, ATLAS BANK (PANAMÁ) S.A., (en reorganización) le informa al CLIENTE, de la acreditación de los fondos a su cuenta ATLAS BANK (PANAMÁ) S.A., en concepto de transferencia devuelta, correspondiente a la SEGUNDA TRANSFERENCIA.

El contrato de mandato de transferencia bancaria, celebrado entre el CLIENTE y ATLAS BANK (PANAMÁ) S.A., ha concluido, por lo cual no puede reenviarse la transferencia al BENEFICIARIO al no existir un contrato válido que sustente la realización de dicha transferencia.

El liquidador bancario no tiene la capacidad o facultad de tramitar, después de ordenada la liquidación forzosa y dentro de la gestión de la misma, que se envíe una transferencia bancaria a un tercero no relacionado a la liquidación.

Los fondos de la SEGUNDA TRANSFERENCIA quedaron excluidos de la masa de la liquidación al haber estado fuera del control del Banco, en la fecha en que se ordenó la Toma de Control Administrativo y Operativo del Banco.

Dichos fondos fueron acreditados a la cuenta del CLIENTE después de que la Superintendencia de Bancos de Panamá ordenara LA REORGANIZACION de ATLAS BANK (PANAMÁ) S.A. Por lo tanto, dichos fondos constituyen un depósito nuevo excluidos de la masa de la liquidación, y se reembolsara en su totalidad al CLIENTE, en concordancia con el orden de prelación establecido en el Artículo 167 de la Ley Bancaria.

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer como depósito y obligación aceptada por el BANCO al tenor del numeral 1 del orden de prelación establecido en el artículo 167 de la Ley Bancaria, el depósito del CLIENTE N°110000007388 que asciende a la suma de UN MILLÓN SETENTA MIL CIEN DÓLARES AMERICANOS (USD \$1.070.100.00)

SEGUNDO: Advertir que, de conformidad con el Artículo 164 de la Ley Bancaria, la presente resolución puede ser impugnada por la vía incidental ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia de la República de Panamá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la última publicación de esta resolución La sustanciación se surtirá ante el liquidador de ATLAS BANK (PANAMÁ) S.A. en Liquidación, quien, a su prudente arbitrio, podrá ordenar la acumulación de los incidentes que tengan causa partes o pretensión común.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 110, 111, 154, 155, 160, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168 y Numeral 3 del Artículo 194 del Decreto Ejecutivo No. 52 de 30 de abril de 2008, que adopta el texto único del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, modificado por el Decreto Ley 2 de 22 de febrero de 2008.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Original Firmado
JAIME DE GAMBOA G.
EL LIQUIDADADOR